

régimen de admisión temporal autorizado a la misma por Orden de este Departamento de fecha 4 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de igual mes y año).

Este Ministerio, confirmando a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, contados a partir del día 18 de febrero de 1971, la admisión temporal para la importación de tejido de lana, nylon y adhesivos, para ser utilizados en la confección de gabardinas con destino a la exportación, concedida a la firma «Bas y Cugueró, S. A.», con domicilio social en Madrid, por Orden de este Departamento de fecha 4 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de igual mes y año).

En la prórroga de plazo que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todos los demás apartados establecidos en la citada Orden de 4 de febrero de 1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de mayo de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,590	12,627
1 libra esterlina	168,078	168,583
1 franco suizo	16,933	16,994
100 francos belgas (*)	149,070	149,491
1 marco alemán	No disponible	
100 liras italianas	11,189	11,202
1 florin holandés	No disponible	
1 corona sueca	13,461	13,501
1 corona danesa	9,284	9,291
1 corona noruega	9,773	9,802
1 marco finlandés	16,590	16,639
100 chelines austriacos	278,243	279,089
100 escudos portugueses	243,874	244,608

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 3 de mayo de 1971 por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Meroño, S. A.»

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 10 de mayo de 1970 a instancia de don Antonio Meroño Díaz, en nombre y representación de «Viajes Meroño, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las agencias de viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a

las agencias de viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de agencia de viaje del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Meroño, S. A.», con casa central en Cartagena (Murcia), plaza de José Antonio, 15, con el número 233 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 20 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 25 de enero de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Pedro Fernández Lasanta, demandante, representado por el Procurador señor Fraile Sánchez, bajo la dirección del Letrado señor Martínez Martín, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el señor Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 2 de junio de 1966, sobre sanción por infracción de las normas que rigen las viviendas de protección oficial, se ha dictado el 25 de enero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Pedro Fernández Lasanta contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco y veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis, esta última denegatoria de la reposición contra la primera, por la que se imponía al recurrente la sanción de treinta mil pesetas y la obligación de efectuar determinadas obras en la casa número cuatro de la calle de Somozierra, de Logroño, de la que había sido promotor, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes, como conformes a Derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José L. Ponce de León.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Agullar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 20 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de febrero de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Sixto Pérez Santos, por sí y en representación de la Comunidad de Propietarios, de la que es